

**Modifica la ley Nº 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, para asignar a estas entidades la función de velar por el interés superior del niño, niña o adolescente**

**Boletín N°11891-07**

Según la Ley N º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades una municipalidad es corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna.(Art.1º).[[1]](#footnote-1)

Asimismo, El art. 1° de la LOC de Bases General de la Administración del Estado considera a las Municipalidades como parte de la Administración del Estado.

***Artículo 1°****.- El Presidente de la República ejerce el gobierno y la administración del Estado con la colaboración de los órganos que establezcan la Constitución y las leyes.*

 *La Administración del Estado estará constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad pública, los Gobiernos Regionales,* ***las Municipalidades*** *y las empresas públicas creadas por ley.*

Desde esta mirada, entonces podemos inferir que satisfacer las necesidades de la comunidad y asegurar su participación en los distintas dimensiones que las municipalidades poseen y administran esta resguardada para todos los habitantes sin distinción de raza, sexo , religión, etc. pero sin especificar o señalar un grupo etario en especifico. Por otro lado en la misma ley 18.695 se señala , en el ámbito de las funciones y atribuciones:

Párrafo 2° de la ley 18.695, Sobre las funciones y atribuciones señala en su art. 4° que las funciones de las Municipalidades son:

a)   La educación y la cultura;
b)   La salud pública y la protección del medio ambiente;
c)   La asistencia social y jurídica;
d)   La capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo;
e)   El turismo, el deporte y la recreación;
f)   La urbanización y la vialidad urbana y rural;
g)   La construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias;
h)   El transporte y tránsito públicos;
i)   La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes;
j)   El desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad;
k)   La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y
mujeres, y
l)   El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local

Revisando y analizando las funciones antes descritas cobra sentido disponer Incorporar como función velar por el interés superior del niño, niña y adolecente puesto que cada una de estas letras incluye distintas dimensiones del quehacer municipal y su interacción con los habitantes del territorio comunal.

En cada uno de estos párrafos se podría inducir que se resguarda el interés superior del niño, niña o adolecente pero no está visibilizado de forma concreta o especifica.

Lo que busca este proyecto es avanzar hacia la consagración en la ley y por la ley de los derechos establecidos en las firmas y ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominada “Pacto de San José de Costa Rica” que se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Como país debemos hacer todos los esfuerzos para procurar que no se sigan multiplicando los casos de alta connotación pública que han sucedido en el último tiempo en contra de niños, niñas y adolecentes y que nos revelan un sistema precario en los distintos ámbitos socioculturales, económicos y legales y que nos dibuja como una sociedad permisiva que mira por encima los derechos de nuestros niños, niñas y adolecentes.

Por lo anterior los diputados firmantes presentamos el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

1. incorpórese al artículo 4° de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades una nueva letra **A,** modificando el orden alfabético actual del articulado, pasando la actual letra A a ser letra B y así consecutivamente en forma correlativa.

**“a) Velar por el interés superior del niño, niña y adolecente”**

**Dra. MARCELA HERNANDO PÉREZ**

H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

1. http://www.munimacul.cl/macul/transparencia%20municipal/pladeco/5.htm [↑](#footnote-ref-1)